

Ref. Informe 80/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

INFORME 80/2024, DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha remitido el Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 21 de octubre de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

Tal y como se desprende de la parte expositiva y del articulado del proyecto de reglamento su objeto es establecer la regulación aplicable a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (en adelante RCD) en la Comunidad de Madrid. Con esta regulación, como se indica en la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN:

- Persigue favorecer el desarrollo económico sostenible, además de la protección y conservación del medio ambiente del territorio de la Comunidad de Madrid, minimizando la generación de residuos y maximizando el uso racional de los recursos productivos.
- Pretende mejorar la separación y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD), reducir los acopios de este tipo de residuos y promover una comercialización adecuada de los áridos reciclados.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por diecinueve artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y dos anexos.

El contenido de este proyecto de decreto se recoge en el subapartado 3.a) de la MAIN:

Los diversos artículos abordan cuestiones clave como el objeto, el ámbito de aplicación, las definiciones, las competencias y el régimen jurídico aplicable.

Además, se establecen de forma sistematizada las obligaciones de los distintos agentes implicados (productores, poseedores y gestores de RCD). También se regulan las garantías económicas necesarias, de conformidad con la normativa estatal y las ordenanzas municipales.

Se establece también la necesidad de publicidad de valorizadores de materiales escavados y se completa la regulación de las instalaciones móviles y de los almacenamientos temporales de este tipo de residuos. Asimismo, se alude a la implantación de una nueva plataforma informática de trazabilidad del RCD.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 45 de la Constitución española reconoce: el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Establece también el mandato a los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.

El Estado, conforme al artículo 149.1. 23.^a de la Constitución española, tiene la competencia exclusiva, entre otras, en materia de «[l]egislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias».

En el ejercicio de tal competencia se ha dictado Ley estatal 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, Ley 7/2022, de 8 de abril).

Su artículo 26.b) fija como objetivo de «las autoridades competentes» garantizar que destine, como mínimo, el 70% en peso de los RCD producidos a la preparación para la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales.

En su artículo 30 se establece, también con carácter básico, la obligación de realizar las demoliciones de forma selectiva y retirar de estas los RCD peligrosos, en particular el amianto. Se establece también la obligación de clasificar los RCD no peligrosos en distintas fracciones que allí se determinan.

También se han aprobado el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (en adelante, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero); el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado (en adelante, Real Decreto 553/2020, de 2 de junio), y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos (en adelante, Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo).

También forma parte de dicha regulación básica la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

En la Comunidad de Madrid la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 21 («Cadena de valor de la construcción y edificación e infraestructuras») distintas prácticas que la Comunidad de Madrid y sus entidades locales deben fomentar para promover la circularidad de los RCD. En su artículo 12.2.b) se exige el empleo de un porcentaje mínimo del 10 % de material árido u otros productos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición sobre el total de áridos utilizado en las prescripciones técnicas de los contratos administrativos de obras.

El proyecto de decreto objeto del presente informe establece una regulación aplicable a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, proponiendo la derogación de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, que ahora regula esta materia.

El artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Así mismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos decimoprimeros a decimosexto de la parte expositiva contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005,

de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales:

(i) El proyecto de decreto acomete el desarrollo de la normativa básica del Estado en relación a los RCD, establecida principalmente en la Ley 7/2022, de 8 de abril, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, y el Real Decreto 105/2008.

El proyecto de decreto desarrolla también los mandatos que respecto a este tema establece la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/2024, de 17 de abril).

A este respecto conviene recordar que el Tribunal Constitucional se ha mostrado por lo general contrario a la reproducción o reiteración en leyes autonómicas de preceptos de normas estatales considerando que es «una peligrosa técnica legislativa» [(STC 62/1991, FJ 4, letra b)], una «deficiente técnica legislativa» (STC 146/1993, FJ 6), «peligrosamente abierta a potenciales inconstitucionalidades» (STC 162/1996, FJ 3), y que, «[i]ndependientemente de la mayor o menor frecuencia de su uso, esta técnica duplicativa se presta a un margen de inseguridad y error, y siempre queda sometida a la necesidad de atender en su día a las eventuales modificaciones de las normas reproducidas» [STC 40/1981, FJ 1, letra c)].

El Tribunal Constitucional defiende que, por lo general, es preferible remitirse a las normas en lugar de reproducirlas, ya que «la remisión a aquella [la ley estatal], [...] es, en cambio, una técnica constitucionalmente válida desde la óptica de las competencias» (STC 147/1993, FJ. 4, ver también STC 10/1982, FJ. 8).

Se sugiere, por todo ello con carácter general, y en la medida de lo posible, distinguir con mayor claridad aquellos aspectos que recogen íntegramente mandatos de estas normas, a las que habrá de remitirse conforme a lo requerido por las reglas 63 a 67 de las Directrices, de aquellos aspectos en los que la Comunidad de Madrid, en ejercicio de su competencia, innova el ordenamiento jurídico.

Cuando se considere indispensable reproducir preceptos de la normativa básica estatal o de la Ley 1/2024, de 17 de abril, esa reproducción debe hacerse de forma completa y quedando claramente expresado en el decreto qué preceptos reproducen la normativa básica estatal y cuáles las desarrollan o adaptan en la Comunidad de Madrid y suponen una novedad en el ordenamiento jurídico. Debe evitarse en todo caso la reproducción inexacta o coincidente solo en parte con la normativa reproducida.

(ii) La reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, con un acentuado rigor, exige la adecuada motivación de las normas jurídicas, que debe realizarse con una exhaustividad y detalle que tiene que estar en relación con el grado en el que estas afectan al ejercicio de los derechos de los ciudadanos y las empresas (ver en este sentido, por ejemplo las sentencias del Tribunal Supremo 882/2024, de 22 mayo, 330/2024, de 28 febrero; 671/2024, de 19 abril , 527/2024, de 2 abril y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 405/2024, de 17 de septiembre).

El proyecto de decreto regula las obligaciones de los productores, poseedores, transportistas y gestores de RCD, estableciendo para cada uno de ellos distintas cargas administrativas y regulatorias. Se sugiere, por ello, prestar una mayor atención, en la MAIN, a la motivación del proyecto de decreto, para lo que se realizan distintas propuestas concretas en este informe, que inciden en la idea general de la necesidad de mencionar y justificar en esta la adecuación y proporcionalidad de las restricciones que se establecen a los derechos de ciudadanos y empresas.

Deben también justificarse aquellas medidas que tanto en la MAIN como en párrafo noveno del preámbulo se citan como las principales novedades del proyecto de decreto. Así, en este se afirma que «En la nueva norma se elimina la clasificación de los residuos de construcción y demolición en niveles I y II» pero sin mencionar cuáles son los motivos que justifican dicha eliminación. Se afirma también que «se clarifica y se simplifica el régimen de aplicación y las obligaciones de los distintos actores» pero no se especifican los aspectos en los que la clarificación y simplificación alegadas se llevan a cabo. En la última oración de dicho párrafo se establece que el proyecto de

decreto «Finalmente, incluye una mención al fomento de la construcción sostenible y circular», sin que se determine ni la ubicación ni la finalidad de dicha mención.

(iii) El artículo 4.2 del proyecto de decreto (de modo análogo al vigente artículo 1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio) atribuye a los ayuntamientos «el control sobre la producción y destino de los residuos de construcción y demolición generados en el desarrollo de obras y actuaciones sometidos a intervención administrativa municipal previa» y establece que «deberán regular, a través de sus ordenanzas municipales, los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo el citado control, de conformidad con en este decreto [...]».

Debe observarse que la Ley 7/2022, de 8 de abril, no establece, en principio, la competencia de las entidades locales para la gestión de RCD, sino que la centra en los «residuos domésticos» [artículos 2.at) y 12.5)] y en los «residuos municipales» ([artículo 2.av)] de los que afirma expresamente que no forman parte, entre otros, «[...] los residuos de construcción y demolición».

Tampoco se atribuye competencias a las entidades locales en materia de RCD en el artículo 6.2 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, que las centra también en el concepto de «residuos domésticos».

La delimitación de las competencias entre la Comunidad de Madrid y los ayuntamientos no queda fijada con claridad en el artículo 4 del proyecto de decreto ya que se le atribuye a la primera la competencia de «vigilancia, inspección y sanción» y a los segundos el «control» sobre la producción y destino del RCD, sin que quede explicada la diferencia entre conceptos tan similares conceptualmente.

En Anexo I de la MAIN, ante la sugerencia de uno de los participantes en el trámite de consulta pública de que se establezca de forma obligatoria la «Clasificación en el lugar donde se generan los residuos de construcción y demolición no peligrosos de forma obligatoria», se afirma que «Algunos Ayuntamientos tienen regulado este aspecto a través de sus Ordenanzas, se procede a valorar si competencialmente puede

procederse a establecer normas de aplicación general». Sin embargo, esta valoración no se ha sido contemplada en la MAIN actual.

Se sugiere, por todo ello, incorporar en la MAIN dicha valoración, describiendo las competencias que se atribuyen a los ayuntamientos (las ya atribuidas y las que se atribuyen por primera vez), su fundamento legal, su posible impacto presupuestario, trasladando al articulado, en suma, una regulación clara de las competencias de las entidades locales.

Por su relevancia en las competencias municipales se sugiere, en cualquier caso, recabar el informe de la Federación Madrileña de Municipios [ver el apartado 4.2 de este informe relativo a su tramitación].

(iv) La disposición adicional tercera establece la posibilidad de que los convenios entre la Comunidad de Madrid y los entes locales para la gestión de RCD no peligrosos tenga una duración de hasta veinte años prorrogables por otros cuatro, circunstancia que no está prevista en la vigente Orden 2726/2009, de 16 de julio.

Se sugiere que se justifique en la MAIN, y sucintamente en el preámbulo, tan significativa excepción a la regla de general de cuatro años de duración máxima de los convenios establecida en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 5.3 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Si se quiere establecer una excepción a la regla general de duración de los convenios se sugiere valorar también la conveniencia de modificar este último decreto. Así se hizo, por ejemplo, con los Decretos del Consejo de Gobierno 5/2021, de 27 de enero, y 60/2023, de 24 de mayo, por los que se modificó el Decreto 48/2019, de 10 de junio, para ampliar el plazo máximo de los convenios que, en determinados supuestos se celebren con hospitales privados vinculados al sistema público de salud.

De igual modo, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades está tramitando en la actualidad una modificación del Decreto 48/2019, de 10 de junio, para la

ampliación de la vigencia de los conciertos celebrados entre las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y el Servicio Madrileño de Salud.

De igual modo, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades está tramitando en la actualidad una modificación del Decreto 48/2019, de 10 de junio, para la ampliación de la vigencia de los conciertos celebrados entre las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y el Servicio Madrileño de Salud.

(v) La disposición final primera del proyecto de decreto recoge la modificación del Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

En la MAIN no se justifica dicha modificación, y tampoco se explica su relación con la materia regulada. Se sugiere solventar dicha omisión o, en caso contrario, valorar la supresión de dicho precepto y su inclusión, en su caso, en otro proyecto normativo.

(vi) La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura remitió el 28 de abril de 2023, para informe de esta Secretaría General Técnica, el Proyecto de decreto de utilización de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de demolición y construcción en la Comunidad de Madrid, sobre el que recayó el Informe de coordinación y calidad normativa 33/2023, de 10 de mayo.

El contenido de dicho proyecto de decreto está indudablemente relacionado con el que ahora se propone. Así, el artículo 12 del proyecto se titula «Producción de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición» e incluye en su tercer apartado una referencia al anterior proyecto que mencionábamos: «El material árido reciclado resultante deberá cumplir con los requisitos técnicos y las demás especificaciones del Decreto XX, del Consejo de

Gobierno, por el que se regulan los requisitos de utilización y usos admitidos de áridos reciclados procedentes de operaciones [...]».

Al día de la fecha dicho proyecto de decreto no ha sido objeto de aprobación, constando en el portal de transparencia como último trámite realizado el de audiencia e información pública entre los días 6 y 26 de junio de 2023.

Se sugiere incluir en la MAIN una mención a dicho proyecto decreto, manifestando expresamente si se mantiene la voluntad de aprobarlo y si se pretende hacerlo antes, después o de forma simultánea con el que ahora se propone, así como justificar la elaboración de dos proyectos reglamentarios tan estrechamente relacionados en lugar de fusionar el contenido de ambos en uno solo en virtud del principio de simplificación normativa.

(vii) Como observación general al conjunto del proyecto de decreto, en el primer párrafo de la parte expositiva se hace referencia a «Los residuos de construcción y demolición (en adelante RCD)». A lo largo de la parte dispositiva, sin embargo, se emplean indistintamente las siglas «RCD» [por ejemplo, artículos 4.2, 5.3, 7.3 y 5, 11.f), etc.], como «residuos de construcción y demolición» por ejemplo, en los párrafos séptimo, octavo de la parte expositiva, artículo 1, 2.2, 3, 4, etc.). Se sugiere unificar la referencia a dicho concepto.

(viii) De conformidad con la regla 32 b) de las Directrices se sugiere que las enumeraciones que se realizan en los artículos 1, 3, 6.2, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17.3 y 8, tengan los mismos márgenes que el resto del texto, eliminándose los sangrados.

(ix) De conformidad con la regla 31 de las Directrices relativa a la división de los artículos, en el artículo 3.e) se sugiere sustituir «1^o, 2^o, 3, ^o» por «1.^o, 2.^o, 3.^o».

(x) De conformidad con las reglas 73 y siguientes de las Directrices, relativas a las citas de las disposiciones normativas, se sugiere:

a) En la parte expositiva, en el párrafo quinto, citar de conformidad a su denominación aprobada y publicada, la Orden 2726/2009, de 16 de julio, sustituyendo «Orden

2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio» por «Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid». Esto es aplicable en la disposición derogatoria única.

b) En el artículo 5.3 realizar la cita abreviada de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, ya que ha sido mencionada de manera completa en el apartado 1.

c) En los artículos 5.2, 9.b), 11.a) y 12.1 y 12.4 citar de manera abreviada la «Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular» ya que ha sido citada de manera completa en el artículo 3.c), sustituyéndose por «Ley 7/2022, de 8 de abril».

d) En el artículo 11.g) se sugiere realizar la cita correcta del «Real Decreto 208/2022, sobre las garantías financieras en materia de residuos» incluyendo el día y el mes, sustituyéndose por «Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos».

e) En el artículo 12.2, se sugiere añadir la cita de la «Ley 7/2022,» el día y el mes de su aprobación, sustituyéndose por «Ley 7/2022, de 8 de abril».

f) En los artículos 18 y 19 citar de manera abreviada la «Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid», ya que ha sido citada de manera completa en el 17.7, sustituyéndose por «Ley 1/2024, de 17 de abril».

g) En el artículo 10 apartados b) y c) citar de manera abreviada correcta el «Real Decreto 553/2020», en el que se incluya el día y el mes, sustituyéndose por «Real Decreto 553/2020, de 2 de junio».

h) En la disposición derogatoria única, añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» e «y cuantas otras».

i) En el Anexo I.A. incluir la cita completa de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre; y en los dos anexos, la cita completa de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

(xi) Conforme a lo dispuesto en la regla 69 de las Directrices, se sugiere revisar el uso la expresión «presente decreto» en los párrafos octavo y duodécimo de la parte expositiva, en el artículo 2, 9.d) y en la disposición adicional segunda.

(xii) El apartado V a) de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible».

Se sugiere, por ello, revisar el conjunto del proyecto y escribir en minúsculas, entre otras, las palabras, «Dirección General» (artículos 5.3, 6.2, 13.1 y disposición adicional cuarta), «Ayuntamientos» (artículo 4.2), «Entidades Locales (artículos 7.3, 4, disposición adicional primera y tercera), «Puntos Limpios» (artículo 7.4), «Dirección facultativa» [artículo 9.c)], «Anexo» [artículo 11.c) y d)], «Consejería» (artículo 14.1), «Ayuntamiento» (artículo 17.1).

(xiii) En virtud de la regla 102 de las Directrices, se sugiere, como recomendación general, escribir con letras los números que exigen en su escritura el empleo de tres o menos palabras. Así, se sugiere, por ejemplo, en los artículos 8.a) y 11.b) se sugiere sustituir «5 años» por «cinco años».

Asimismo, se sugiere que el símbolo del porcentaje esté separado del número por un espacio, sustituyéndose «50%» por «50 %» (primer párrafo de la parte expositiva) y «100%» por «100 %» (artículo 17.2).

(xiv) El apartado V.b) de las Directrices establece que «[e]l uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición».

Se sugiere, por ello, sustituir en el segundo párrafo del artículo 12.2 «el código LER del residuo» por el código del Listado Oficial de Residuos (LER).

Por otro lado, en el artículo 5.3 segundo párrafo se cita el «Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR) del Estado». Se sugiere, por ello, que en los artículos 6.4 y 13.2 se emplee «RPGR» en la referencia a este registro.

3.3.2. Observaciones a la parte expositiva:

(i) En el primer párrafo de la parte expositiva se sugiere sustituir «Plan de Acción de Economía Circular de la Unión Europea, adoptado en el año 2020» por «Plan de Acción de Economía Circular de la Unión Europea (UE), adoptado en el año 2020».

(ii) Se sugiere sustituir las comillas británicas por las comillas latinas o españolas en el término «Oleada de renovación para Europa» en el primer párrafo de la parte expositiva y en el segundo párrafo «Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024)». No se considera necesario entrecomillar el «Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid».

(iii) En el noveno párrafo de la parte expositiva se sugiere completar, sucintamente y en los términos expresados en el punto 3.3.1 (ii) de este informe, la justificación de las novedades del proyecto de decreto allí mencionadas: la eliminación de la clasificación en niveles I y II, clarificación y simplificación del régimen de aplicación y las obligaciones de los distintos actores y «mención al fomento de la construcción sostenible y circular».

Se sugiere también, en cualquier caso, sustituir «escavar» por «excavar». para homogenizar la utilización del término con el resto del proyecto de decreto.

(iv) En el párrafo decimoséptimo párrafo de la parte expositiva se sugiere suprimir el término «preceptivos» y sustituir «informe por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid» por «informe por la Abogacía General».

(v) En el último párrafo del preámbulo, dedicado a la fórmula promulgatoria, se sugiere la siguiente redacción alternativa, en la que se cita toda la legislación relevante, se incluye un párrafo previo con las habilitaciones competenciales correspondientes:

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 21 y la disposición final segunda de la Ley 1/2024, de 17 de abril.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente Agricultura e Interior, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

También se sugiere sustituir «DISPONGO» por «DISPONE».

3.3.3. Observaciones relativas a las partes dispositiva y final del proyecto de decreto:

(i) Se sugiere subdividir el artículo 1 («Objeto y finalidad») en dos apartados: el primero definiría su objeto y el segundo apartado su finalidad.

(ii) De conformidad con la regla 19 de las Directrices se sugiere que el artículo que contiene las definiciones (artículo 3) preceda al artículo relativo al ámbito de aplicación (artículo 2).

(iii) Se propone el siguiente texto alternativo para el primer párrafo del artículo 3:

Además de las definiciones que figuran en la normativa de la Unión Europea, la normativa estatal básica y la normativa autonómica que resulte de aplicación a los residuos de construcción y demolición, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Se sugiere eliminar el entrecomillado de cada una de las palabras que se define, por considerarse innecesario.

Se sugiere también valorar la supresión de la definición de «Punto limpio» del artículo de 3.f), pues se trata de un concepto que no se utiliza en el resto del proyecto de decreto.

(iv) En la definición del «Operador del traslado» se cita el «el artículo 2.15 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006» que ha sido derogado por «Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1013/2006». Se sugiere actualizar la referencia normativa.

(v) En el artículo 4.1 se sugiere incluir las distintas competencias que corresponden a la Comunidad de Madrid en una relación de *ítems* iniciados por letras minúsculas ordenadas alfabéticamente [a), b), c) ..., regla 31 de las Directrices], así como sustituir «aplicación supletoria» por «aplicación» o «aplicación directa».

En el artículo 4.2 *in fine* se sugiere eliminar, por innecesario, «de este decreto»

(vi) En el artículo 5.3 segundo párrafo se sugiere sustituir «comunicación previa» por «comunicación» de conformidad con el artículo 69 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre.

(vii) En el artículo 6.2.a), para mayor precisión, se propone el siguiente texto alternativo:

a) Datos identificativos del titular de la valorización: nombre y apellidos o la denominación o razón social, dirección y datos de contacto.

(viii) De conformidad con la regla 31 de las Directrices y para mayor claridad, se sugiere incluir un párrafo introductorio en el artículo 8, sugiriéndose la siguiente composición alternativa para este precepto:

Artículo 8. Obligaciones del productor de RCD.

El productor de RCD tiene las siguientes obligaciones:

a) Incluir en el proyecto de ejecución de la obra el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, según corresponda, atendiendo a los siguientes criterios:

1.º En las obras que precisen de un proyecto técnico, [...].

4.º Además, en todas las obras de demolición, rehabilitación o reparación, deberá incluirse en el estudio [...].

b) Disponer de la documentación que acredite la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados, de conformidad con el contenido del anexo 1 de este decreto, según corresponda.

[...].

Se sugiere extender dicha observación a la composición del artículo 9.

Se sugiere, en cualquier caso, eliminar, por innecesario, «de este decreto» en las letras b) y c) del artículo 8 y en la letra d) del artículo 9.

(ix) Los artículos 8, 9, 10 y 11 de proyecto de decreto regulan, respectivamente, las obligaciones de los generadores, poseedores transportistas y gestores de RCD. El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, regula esos mismos aspectos con carácter básico, respectivamente, en sus artículos 4, 5, 12 y 7.

El proyecto de decreto reproduce o se remite a algunos preceptos de esta norma básica, pero no a otros, y, cuando lo hace, no siempre lo realiza de forma literal o completa, lo que puede afectar al principio de seguridad jurídica.

Así, por ejemplo el artículo 9.b), tras establecer que el poseedor de los residuos debe separar en origen los residuos generados «de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero» establece que «Ambas deben realizarse dentro de la obra en que se generen y en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico, yeso y papel y cartón».

Sin embargo, el artículo 30.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que además de los materiales citados en el proyecto de decreto «Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales», materiales a los que no se hace referencia en el proyecto de decreto.

Por su parte, el artículo 5.5. del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, establece que la obligación de separación individualizada para cada una de dichas fracciones, es de aplicación solo cuando la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere ciertas cantidades: Hormigón: 80 t., Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t. Metal: 2 t., Madera: 1 t., Vidrio: 1 t., Plástico: 0,5 t., Papel y cartón: 0,5 t.

En su redacción actual, por lo tanto, no queda regulado con claridad qué materiales será necesario separar y clasificar en origen, como tampoco si para que nazca esa

obligación es necesario que exista una cantidad prevista de generación mínima de cada uno de ellos.

Se sugiere, por ello, en el sentido ya observado con carácter general en los puntos 3.3.1.(i) y (ii) de este informe, distinguir con mayor claridad aquellos aspectos que recogen íntegramente mandatos de la legislación estatal básica, a las que habrá de remitirse conforme a lo requerido por las reglas 63 a 67 de las Directrices, de aquellos aspectos en los que la Comunidad de Madrid, en ejercicio de sus competencias, innova el ordenamiento jurídico.

En los casos en los que resulte indispensable reproducir preceptos del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, esa reproducción debe hacerse de forma completa y quedando claramente expresado en el decreto qué preceptos reproducen la normativa básica estatal vigente y cuáles lo desarrollan o adaptan en la Comunidad de Madrid y suponen una novedad en el ordenamiento jurídico. Como se ha dicho más arriba, debe evitarse en todo caso la reproducción inexacta o coincidente solo en parte con la normativa reproducida.

(x) En el artículo 10, que regula el traslado de RCD provenientes de otras comunidades autónomas, se sugiere incorporar una remisión expresa a los preceptos de la normativa básica que permiten rechazar u oponerse a dichos traslados por parte de la Comunidad de Madrid o por los destinatarios (artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y artículos 7 y 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio).

En cualquier caso, se propone la siguiente redacción alternativa, para mayor precisión, al primer párrafo del artículo 10:

Artículo 10. Obligaciones del operador del traslado de RCD.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, en los traslados, el operador del traslado de residuos de construcción y demolición debe cumplir lo siguiente: [...].

(xi) En el artículo 11.e) del proyecto de decreto se impone «a los gestores y a las instalaciones de gestión de residuos de construcción y demolición» la obligación de «Establecer tarifas de admisión discriminatorias para los diferentes tipos de residuos que fomenten la separación en origen por parte de los productores o poseedores de los residuos de construcción y demolición. Estas tarifas deberán recoger el coste total de la gestión de los residuos hasta su destino final».

Se sugiere introducir en este apartado una orientación más clara sobre la gradación de precios que se deben imponer a las distintas materias, así como establecer expresamente si el incumplimiento de este mandato es constitutivo de una infracción administrativa (justificándose en la MAIN, en cualquier caso, la elección de dichos criterios).

(xii) En el artículo 11.c) y d) in fine se sugiere eliminar «de este decreto».

(xiii) Se sugiere revisar el artículo 12.3, que hace referencia a una norma que aún no ha finalizado su tramitación («Decreto XX, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los requisitos de utilización y usos admitidos de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid»).

Nos remitimos, en cualquier caso, a la observación realizada al respecto en el punto 3.3.1 de este informe.

(xiv) Para incrementar la claridad del artículo 13 del proyecto de decreto, se sugiere establecer en este expresamente los requisitos exigidos para operar en la Comunidad de Madrid a los propietarios de instalaciones móviles cuyo propietario tenga su sede en otra comunidad autónoma, a los que ahora no se hace referencia directa.

(xv) El contenido de la letra b) del artículo 15.2 («Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares») debe

situarse después de la letra c), refiriéndose a todos los requisitos de identificación que en este precepto se exige a los residuos.

(xvi) En el artículo 15.3.a) se sugiere sustituir «nº» por «número de».

(xvii) En el artículo 16 se sugiere sustituir «permita a la Administración» por «permita».

(xviii) Se sugiere subdividir el artículo 17 en dos artículos, ya que, conforme con la regla 30 de las Directrices, su longitud es excesiva.

Se sugiere, además, sustituir «0,5 por 100» por «0,5 por ciento» y «0,2 por 100» por «0,2 por ciento» y, en su apartado 6, homogeneizar el tamaño de la letra en la cita del «Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo».

(xix) En el artículo 18 («Fomento de la construcción sostenible»), que adolece quizás de cierta falta de concreción, se sugiere especificar los modos en los que «se favorecerá» las actuaciones de construcción sostenible en los proyectos de obra.

(xx) El artículo 19 establece que «El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador establecido en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid y supletoriamente, en la Ley 7/2022, de 8 de abril [...]».

Sin embargo, la disposición final undécima de esta ley establece que salvo sus artículos 103.2 y 111.2, referidos a la organización interna de la AGE, todo su articulado se deriva de competencias exclusivas del Estado o tiene carácter básico, incluido el Título XI («Responsabilidad, vigilancia, inspección, control y régimen sancionador»).

Se sugiere, por ello, justificar en la MAIN la aplicación meramente «supletoria» del régimen sancionador de la Ley 7/2022, de 8 de abril, o, en su caso, matizar dicho carácter en su articulado.

(xxi) Se sugiere añadir un punto al final al título de la disposición adicional primera, de conformidad con la regla 37 de las Directrices.

(xxii) En la disposición adicional segunda se sugiere sustituir «Las obligaciones» por «Las obligaciones de comunicación con la Comunidad de Madrid».

(xxiii) Respecto a la extensión a veinte años prorrogables por otros cuatro de la duración de los convenios entre la Comunidad de Madrid y los entes locales para la gestión de RCD no peligrosos establecida en la disposición adicional tercera, nos remitimos a la observación relativa a la necesidad de su motivación efectuada en el punto 3.3.1 de este informe.

(xiv) Conforme con la regla 42 de las Directrices, se sugiere incluir el contenido de la disposición adicional cuarta en una disposición final y sustituir su título por: «*Habilitación normativa*».

(xxv) En la disposición transitoria segunda se sugiere eliminar «de este decreto».

(xxvi) Para mayor claridad se sugiere valorar la sustitución de la redacción de la disposición derogatoria única por:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este decreto y, en particular, la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

(xxvii) Sin perjuicio de la observación incluida en el punto 3.3.1.(i) de este informe, se sugiere ajustar la composición de la disposición final a las reglas 55, 56 y 57 de las Directrices de la siguiente manera:

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen [...].*

El segundo párrafo del punto 2 Alcance de la Instrucción Técnica ATM-E-TA-01: Procedimiento de actuación como OCA en la tramitación de los controles externos y

controles internos en APCA según el Real Decreto 100/2011, queda redactado como sigue:

«Quedan incluidas en este procedimiento aquellas instalaciones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados [...] de la contaminación».

(xxviii) Se sugiere valorar la siguiente composición de los anexos, conforme a lo establecido por la regla 44 de las Directrices:

ANEXO I

A. Certificado de gestión de residuos de construcción y demolición (instalaciones de tratamiento final)

[...]

B. Certificado de gestión de residuos de construcción y demolición (instalaciones de tratamiento intermedio)

ANEXO II

Acreditación de la separación en origen de fracciones de residuos de construcción y demolición

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Como observación general se recuerda que, en la elaboración de la MAIN, se ha de tener en cuenta el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía), que incluye el modelo de ficha de resumen ejecutivo y el contenido a incorporar en el cuerpo de la MAIN. Teniendo esta apreciación en cuenta, se formulan las siguientes observaciones:

(i) En relación al cuerpo de la MAIN, además de sugerir incluir en su contenido los distintos aspectos que se han mencionado hasta ahora, se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere incluir también una justificación sobre la contribución de la regulación propuesta contribuye a la consecución del objetivo de reutilización, el reciclado y valorización de RCD establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, [artículo 26.1.b)], y, en general, a los objetivos establecidos en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024), [páginas 293 a 387].

b) Se sugiere sustituir el título del apartado 2 por «2. Fines y objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma».

En el cuarto párrafo se sugiere citar la «Orden 2726/2009, de 16 de julio» conforme a su denominación completa sustituyéndose por «Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid». Esta observación es trasladable al subapartado 3.c).

c) En el apartado 2.b) se analiza la adecuación a los principios de buena regulación. Conforme lo establecido en la Guía se sugiere realizar este análisis en un apartado nuevo en el cuerpo de la MAIN, conllevando la remuneración del resto de apartados.

d) En el subapartado 2.c) «Análisis de alternativas», en el primer párrafo, se sugiere escribir en minúsculas «Decreto».

e) En el subapartado 3.b) «Encaje dentro del derecho nacional y de la Unión Europea» y en el 3.e) «Rango normativo», se sugiere escribir en minúsculas «Decreto».

f) En el subapartado 3.g), «Plan Normativo», para mayor claridad se sugiere sustituir su contenido por el siguiente texto: «Este proyecto de decreto se encuentra incluido en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura de la Comunidad de Madrid (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023». Además, se sugiere que conste en un apartado nuevo de la MAIN.

g) Este proyecto de decreto se someterá a una evaluación *ex post*, según se indica en el subapartado 3.h) de la MAIN, se sugiere que se complete con la referencia normativa al artículo 7.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, se sugiere que la referencia a la evaluación *ex post* conste en un apartado nuevo de la MAIN.

h) Los análisis de impactos económicos y sociales se analizan en el apartado 4 de la MAIN.

- Respecto al impacto económico, se afirma que el proyecto de decreto tiene efectos positivos, así como no impone restricciones de acceso a nuevos operadores económicos, ni limita la libertad de los mismos.

Se sugiere incluir en este apartado expresamente el posible impacto económico en las empresas del sector de algunas obligaciones establecidas en el proyecto de decreto como, por ejemplo, la obligación de instalar una báscula en las instalaciones fijas en el plazo máximo de un año [artículo 11.k) y disposición transitoria segunda].

- En lo que se refiere al impacto presupuestario, no implica aumento de ingresos ni de gastos públicos y como se indica «no tiene afección directa ni indirecta sobre los presupuestos de las entidades locales».

Se sugiere, en este apartado, valorar expresamente el posible coste de la «Plataforma de trazabilidad» de los residuos que la Comunidad de Madrid se compromete a crear en el artículo 16, así como valorar su posible impacto tanto en sus gastos como en los de las entidades locales.

En este sentido, en el anexo I se afirma que «Hay presupuestada la modificación de la actual aplicación que se encarga de registrar la trazabilidad», por lo que se sugiere incluir en la MAIN la cuantía y partida de dicha previsión.

En dicho anexo I también se afirma que está prevista la realización de «campañas de concienciación para promoverla en todo el sector», por lo que se sugiere también valorar el posible impacto presupuestario de dichas campañas.

i) En el apartado 4.3 de la MAIN se identifican adecuadamente gran parte de las cargas administrativas establecidas en el proyecto de decreto.

Se sugiere, en cualquier caso, revisar dicha relación, diferenciando las distintas comunicaciones exigidas en cada uno de los preceptos del proyecto de decreto (a las que se refiere en ocasiones de forma genérica y conjunta), así como a tener en cuenta algunas cargas a las que ahora no se hace mención (por ejemplo, la presentación de la fianza regulada en los artículos 8, 11 y 17).

Se sugiere, además, tener en cuenta en el cálculo de las cargas tanto la frecuencia anual con la que debe realizarse como la población afectada, conforme todo ello con lo indicado en el anexo V de la Guía metodológica para la realización de la MAIN (Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009) y el documento de 18 de noviembre de 2009 «Método simplificado de medición de cargas Administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas».

Realizados dichos cálculos tanto sobre la normativa vigente como en relación al proyecto de decreto, el órgano proponente podrá confirmar si, como ahora se afirma, este supondrá una reducción de las cargas administrativas.

Se sugiere también justificar como afecta al proyecto de decreto el principio *One in one out*, establecido por el artículo 37 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en virtud del cual «Las Administraciones Públicas que en el ejercicio de sus respectivas competencias creen nuevas cargas administrativas para las empresas eliminarán al menos una carga existente de coste equivalente».

j) Se sugiere incluir en el apartado 4 un nuevo subapartado referidos a los impactos sociales (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia) indicando el centro directivo al que se solicita y la normativa que justifica su solicitud. Por ello, se proponen incluir los siguientes textos alternativos:

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad

con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo:

a) En el apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir con minúsculas la palabra «Memoria».

b) En el apartado «Objetivos que se persiguen» se sugiere sustituir el tercer párrafo por el siguiente texto alternativo: «Además, con esta norma se da cumplimiento a la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024)», aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2018, y se cumple con lo señalado en el “Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid”».

c) En el apartado «Principales alternativas consideradas» en el segundo párrafo se sugiere eliminar «del Consejo de Gobierno».

d) En relación al apartado «Estructura de la Norma», se sugiere escribir en minúsculas la palabra «Norma» y eliminar por considerarse innecesario la frase «sin perjuicio de los formularios telemáticos que aprueben mediante resolución».

e) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere sustituir «Informe de Coordinación y Calidad Normativa [...]» por «Informe de coordinación y calidad normativa [...]».

f) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública» respecto del trámite de consulta pública se sugiere completar la referencia normativa con la mención del artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

En el segundo párrafo se sugiere sustituir «trámite de audiencia e información pública» por «trámites de audiencia e información pública» y eliminar por esta repetido la frase, «así como con el artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo».

h) En la normativa citada en el apartado dedicado a la «Adecuación al orden de competencias» se sugiere escribir en minúsculas la palabra «Española» y sustituir «artículo 148.1.9º» por «artículo 148.1.9.^a». Esta observación es trasladable al subapartado 3.f) de la MAIN.

i) Se sugiere adaptar el apartado «impacto económico y presupuestario» a la Guía, de tal manera que la segunda columna conste:

Efectos sobre la economía en general

En relación con la competencia

Desde el punto de vista de las cargas administrativas

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma [...]

j) Se sugiere adaptar el apartado «IMPACTOS SOCIALES» a la Guía, de tal manera que se introduzca un apartado relativo al «Impacto por razón de género» y otro relativo al «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia», con las

correspondientes casillas de «Negativo», «Nulo» y «Positivo», tal y como ya se recoge en la ficha resumen actual.

k) Se sugiere unificar los dos apartados «OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS» y «OTRAS CONSIDERACIONES» en un único apartado «Otros impactos o consideraciones».

En el segundo párrafo del apartado «OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS» se sugiere sustituir «El decreto» por «El proyecto de decreto».

4.2 Tramitación.

El apartado 5 se describe la tramitación y consultas cuya realización se propone. Respecto a dicho procedimiento y su plasmación en la MAIN, se realizan las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere, dado el impacto del proyecto de decreto en las competencias municipales, remitirlo para informe de la Federación de Municipios de Madrid.

Este informe se solicita de conformidad con el artículo 8.e) de los Estatutos de la Federación de Municipios e Madrid que establecen que, en el ejercicio de las facultades que le reconoce el artículo 7 de esos mismos Estatutos «Se dirigirá a los poderes públicos de su Comunidad Autónoma e intervendrá en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecte a los Entes Locales».

(ii) El proyecto de decreto establece nuevos procedimientos relativos a la nueva «Plataforma de trazabilidad» e incluye formularios e impresos normalizados.

Se sugiere, por ello, su remisión para informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, que se entiende preceptiva en virtud de lo establecido en el artículo 4.g) y con los criterios establecidos en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, además del artículo 9 del Decreto

229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, y 4.2 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iii) En el proyecto de decreto se regulan aspectos técnicos de las actividades de construcción, demolición y de los residuos producidos por estos como, por ejemplo, la necesidad de su clasificación, utilización de sacos o contenedores, el modo de acopiarlos y señalizarlos, así como la necesidad de valorizarlos antes de proceder a su eliminación.

El proyecto de decreto regula también sobre los requisitos necesarios para utilizar determinados productos (por ejemplo, los materiales naturales excavados, artículo 5; y los áridos reciclados, artículo 12).

Se sugiere, por todo ello, su remisión a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea para que esta valore si procede someter el proyecto de decreto al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información; todo ello conforme al Decreto 244/2000, de 16 noviembre, del Consejo de Gobierno, sobre notificación a la Comisión Europea de los proyectos de reglamentos técnicos y de reglamentos relativos a los Servicios de la Sociedad de la Información y en el artículo 7.2.n) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.

(iv) En el anexo I de la MAIN («Observaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa») se recoge un resumen esquemático de las observaciones recibidas, así como una «propuesta de valoración» y un último apartado en el que se establece si se acepta su incorporación completa o parcial.

Se sugiere completar la conexión entre los dos últimos apartados de la tabla, estableciendo con mayor claridad los motivos por los que las observaciones han sido rechazadas o aceptadas total o parcialmente.

En cualquier caso, en el título del subapartado 5.1 referido a la consulta pública se sugiere eliminar el término «previa» y añadir la referencia normativa que justifica la

celebración de este trámite, así como el acuerdo del Consejo de Gobierno que autorizó su celebración. Por ello se propone que se adicione el texto:

Se ha sometido a dicho trámite de conformidad con los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere también actualizar la referencia que en este anexo se hace a la «futura ley de economía circular» que ya no tiene sentido tras la aprobación de la Ley 1/2024, de 17 de abril.

(v) Se sugiere sustituir el título del subapartado 5.2 h) por «Trámites de audiencia e información pública» e indicar que se celebrará durante 15 días hábiles mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

(vi) Con relación al Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere revisar las referencias al Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que aparecen duplicadas, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

(vii) Respecto al informe de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, se sugiere que se complete con la referencia normativa a que se emite de acuerdo con el artículo 10 ab) del Decreto 245 /2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas

que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar